Esquel, de diciembre de 2014.-

Por presentado.

A lo requerido por el Sr. Juez de Faltas de la localidad de Trevelin, atento que la solicitud de allanamiento para ingresar en los terrenos baldíos detallados en el escrito inicial a los fines de proceder a la limpieza de los mismos con personal municipal a costa del contribuyente, está dentro de las medidas preventivas administrativas propias de su jurisdicción y emana del poder de policía con el que cuenta el Municipio (arts. 2º Ord. Municipal de Trevelin Nº 529/05, Nº 1008/11 y Nº 542/05), no habiéndose demostrado contradicción por parte de los propietarios, no hay cuestión litigiosa que amerite la intervención de esta jurisdicción por lo tanto, no corresponde acceder a lo pedido.

Regístrese, notifíquese y archívese.

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.